

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 02

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA

MODALIDAD ESPECIAL

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI DE SAN ANTONIO-TOLIMA

27 DE ENERO AL 17 DE JUNIO DE 2018

IBAGUÉ

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página **1** de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 02

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

IBAGUÉ

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI DE SAN ANTONIO

DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO
 Contralor Departamental del Tolima

Equipo Directivo

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Contralora Auxiliar

DIANA MAGALY CARO GALINDO
 Directora Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor

OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
 Profesional Universitario

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 2 de 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 02

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADO DE AUDITORÍA	6
3. CUADRO DE HALLAZGOS	10

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 3 de 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 02

1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD- 0186 2020-100

Ibagué, 30 JUN 2020

Señor

MAURO VEGA SÁNCHEZ

Rector

drosophila16@gmail.com Tel.2279045 - 3123763296

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI

SAN ANTONIO - TOLIMA

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Institución Educativa Pablo VI de San Antonio - Tolima, según Informe Técnico "Ley de Garantías" remitido por la Auditoría General de la República por medio de oficio N°20192100028071 del 12 de septiembre de 2019, por el presunto incumplimiento de la ley 996 de 2005 "Ley de Garantías" referido a la Contratación suscrita por esta entidad territorial entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018, donde se evaluaron los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos y los resultados de su gestión en el proceso contractual.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Administración de la Institución Educativa y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima. La responsabilidad de la Contraloría Departamental consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre los hechos denunciados, de las evidencias y documentos que los soportan y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Tolima.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 4 de 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 02

0186

30 JUN 2020

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso contractual, presenta deficiencias con los principios evaluados, fundada en las observaciones del presente informe que dan cuenta de las debilidades administrativas que han impedido que se cumplan con la debida celeridad los objetivos perseguidos.

Se tiene que los mecanismos de verificación y evaluación al interior de los procesos, comportan debilidades que los hacen ineficaces. Las disfuncionalidades presentadas en las observaciones del informe preliminar tienen origen en las falencias o inexistencia de elementos de control, que si actuaran coordinadamente identificarían las posibles desviaciones y en consecuencia formular las acciones correctivas de manera oportuna.

RESUMEN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría realizada a la vigencia fiscal 2018, se establecieron 02 hallazgos administrativos, de los cuales dos (02) tienen carácter disciplinario, habiéndose puesto el informe preliminar a consideración de los responsables atendiendo el derecho a la controversia que le asiste a los responsables.

Es necesario precisar, que presentaron objeciones el día 25 de junio de 2020 al informe preliminar dentro del término establecido. El Informe Definitivo se da a conocer en un ejemplar que se anexa vía e-mail. El Rector tiene la responsabilidad de comunicar el informe definitivo a los presuntos responsables de los hallazgos de auditoría y que estuvieron a su cargo.

Atentamente,


DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO
 Contralor Departamental del Tolima

Equipo de Directivo


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Contralora Auxiliar


DIANA MAGALY CARO GALINDO
 Directora Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor


OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
 Profesional Universitario

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 5 de 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 02

0186

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

30 JUN 2020

La Auditoría Especial adelantada a la Institución Educativa Pablo VI de San Antonio-Tolima, se desarrolló de acuerdo a los parámetros establecidos según Informe Técnico "Ley de Garantías" remitido por la Auditoría General de la República por medio de oficio N°20192100028071 del 12 de septiembre de 2019, por el presunto incumplimiento de la ley 996 de 2005 "Ley de Garantías" referido a la Contratación suscrita por esta entidad territorial entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018 y en el Memorando de Asignación.

De acuerdo a lo anterior, se revisó la normatividad de los Fondos de Servicios Educativos y que para la celebración de contratos deben dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada institución educativa y en todo caso observando los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad de conformidad con los postulados de la función administrativa.

El Decreto 1075 de 2015, establece en el Artículo 2.3.1.6.3.2. Que: *"Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. ... Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.*

En el Artículo 2.3.1.6.3.3. Contempla que la Administración del Fondo de Servicios Educativos, determina que *"El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001."* Entendiéndose por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

El Artículo 2.3.1.6.3.4. Estipula que la Ordenación del gasto de los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, a través de la Cartilla de Gestión Contractual para las Instituciones Educativas Oficiales, estableció procedimientos para la adecuada administración de los recursos públicos que se destinan para los Fondos de Servicios Educativos autorizados en el Departamento del Tolima.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 6 de 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 02

0186

30 JUN 2020

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, como Órgano de Control y Vigilancia de estos fondos, debe brindar asistencia técnica, asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción.

Para la vigencia en estudio, la Institución Educativa Pablo VI de San Antonio, suscribió doce (12) actos contractuales por valor de \$101.527.870,00, de acuerdo a información reportada en el aplicativo SIA OBSERVA.

Así mismo, la contratación reportada conforme a la clase de contrato, se distribuyó de la siguiente manera:

Clase de Contrato	Número de Contratos Celebrados	Valor
Prestación de Servicios	4	\$24.950.000,00
Suministros	8	\$76.577.870,00
TOTAL	12	\$101.527.870,00

2.1 EVALUACION PROCESO CONTRACTUAL

De acuerdo a la Circular Externa No. 24 de 12 de mayo de 2017, que insta la Aplicación Ley de Garantías Electorales para el 2017 y 2018, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública da alcance a la Circular 3 de 16 de agosto de 2013 para establecer las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública establecidas en la Ley 996 de 2005 (en adelante "Ley de Garantías") en los meses anteriores a las elecciones que tendrán lugar en 2018.

1. Restricción para celebrar convenios interadministrativos

La Ley de Garantías prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección. El calendario electoral establece que las próximas elecciones de congresistas son el 11 de marzo de 2018 y las de Presidente y Vicepresidente el 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 11 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 7 de 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 02

0186

30 JUN 2020

prohibido celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

2. Restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa

La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor. Esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.

El calendario electoral estableció que la primera vuelta de las elecciones presidenciales era el domingo 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República fuera elegido, las Entidades Estatales tenían prohibido contratar directamente.

La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial.

De acuerdo a lo anterior, la Institución Educativa Pablo VI de San Antonio-Tolima durante este período de tiempo celebró un (01) acto contractual presuntamente teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la mencionada ley y siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Institución y de la Cartilla de Gestión Contractual para las Instituciones Educativas Oficiales que establece los procedimientos para la adecuada administración de los recursos públicos que se destinan para los Fondos de Servicios Educativos autorizados en el Departamento del Tolima, sin inobservar lo establecido en la Ley de Garantía correspondiente a las cuantías de 0 a 20 SMMLV (\$15.624.840,00) y a la modalidad de contratación (Mínima Cuantía), como se observa a continuación:

No. Contrato	Objeto Contrato	Fecha Suscripción	Valor Contrato	Modalidad Contratación	Clase Contrato	Origen Recurso
3	Suministro de (80) Mesas y Sillas para estudiantes en tubo calibre 18, las mesas con cajón para guardar los textos en lámina 18 con refuerzo lateral e interior	25/05/2018	15.200.000,00	Mínima Cuantía	Compraventa	SGP Gratuidad MEN
			15.200.000,00			

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 8 de 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 02

0186

30 JUN 2020

Por otra parte se analizaron otros aspectos en la gestión contractual adelantada por la Institución Educativa, en la celebración de estos acuerdos de voluntades presentando deficiencias en la selección del contratista, publicación en el SECOP, supervisión, como a continuación se expone:

Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria No.1

La Circular Externa No.1 del 21 de junio de 2013 emanada de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentó que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el **SECOP** los documentos y actos administrativos del Proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Este Ente de Control determinó mediante verificación en el portal de contratación, que la Institución Educativa Pablo VI de San Antonio – Tolima no cumplió con la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, de algunos procedimientos y actos asociados al proceso contractual 001 de 2018 y los que se publicaron se hicieron en forma extemporánea. No obstante, la falta de publicación en el Secop de la información constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables.

La circular antes mencionada en uno de sus apartes clarifica:

*"Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, **sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico/ naturaleza de público o privado...**"* (Negrilla fuera de texto).

No obstante lo anterior, la Institución Educativa no dio aplicabilidad a la circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013, teniendo en cuenta que como bien se indica en el referido documento, su régimen jurídico, naturaleza de público o privado, no la exime de dicha responsabilidad.

De igual forma, no hubo objetividad en la selección del proponente y adjudicación en el contrato 003 de 2018, al celebrarse mediante la modalidad de Mínima Cuantía, constatando este Ente de Control que no publicó los Estudios Previos oportunamente, agravando aún más la no publicación de la Convocatoria Pública de estos procesos contractuales, es evidente la manipulación que hizo la Institución Educativa para obviar el debido proceso de selección objetiva, dejando a discreción la escogencia del contratista, disfrazando la modalidad de una contratación Directa por modalidad de Mínima Cuantía.

En este orden de ideas, se realizó una contratación directa que se encontraba restringida en la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías, incumpliendo la Institución Educativa con el deber de promover la transparencia y la eficiencia en este proceso de selección objetiva

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 9 de 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 02

0186

30 JUN 2020

contractual, hecho que produce a organismos públicos y empresarios a nivel nacional e internacional desconocimiento en la forma como el Estado adquiere y contrata bienes y servicios e impidiendo que otros oferentes participen en los procesos.

A continuación se enuncian los actos asociados al proceso contractual publicados en forma extemporánea y no publicados:

Documentos del Proceso	Fecha de Expedición de los documentos	Publicación en el SECOP
Contrato 003-2018		
Estudios Previos	16/05/2018	28/12/2018 Extemporáneo
Aviso Convocatoria Pública	17/05/2018	No se publicó
Contrato	25/05/2018	28/12/2018 Extemporáneo
Acta de Liquidación	28/05/2018	28/12/2018 Extemporánea

Hallazgo de Auditoría Administrativo con incidencia Disciplinaria No.2

De acuerdo a las anteriores deficiencias presentadas en la observación No. 1, durante todo el proceso contractual del acuerdo de voluntades N° 003, la Institución Educativa Pablo VI de San Antonio-Tolima no dio cumplimiento al artículo 83 de la ley 1474, que establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la supervisión e interventoría con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

2.2. CUADRO DE HALLAZGOS

Hallazgo Administrativo	Incidencia						Pág.
	Beneficio	Sancionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	
1					X		9
2					X		10
TOTAL					2		

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de planes de mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15) días, a partir del recibo de la presente comunicación, en medio electrónico **PDF legible debidamente firmado** y

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 10 de 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

0186

30 JUN 2020

en **archivo Excel** y ser remitido a los correos electrónicos institucionales: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co funcionario9@contraloriatolima.gov.co y olga.lobo@contraloriatolima.gov.co, es de anotar que el plazo para la entrega del plan de mejoramiento, no está sujeto a prórroga.

Atentamente,


DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Equipo de Directivo


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Contralora Auxiliar


DIANA MAGALY CARO GALINDO
Directora Técnica Control Fiscal y
Medio Ambiente

Equipo Auditor


OLGA LUCIA LOBO ARTEAGA
Profesional Universitario

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 11 de 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.